



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES POR LA QUE SE MATERIALIZA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 27.12.4671.772

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, dentro del ámbito de sus competencias, promueve distintas actividades con el objetivo de fomentar el crecimiento de la economía a través de proyectos relacionados con la sociedad de la información.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (en adelante, SETELECO), bajo la superior dirección de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ejerce las funciones, relativas a la política de impulso al sector de las telecomunicaciones, de los servicios de comunicación audiovisual, el despliegue de infraestructuras y servicios para garantizar la conectividad de los ciudadanos y empresas e impulsar la productividad y el crecimiento económico. A tal fin, le corresponden las funciones de fomento y regulación del sector de las telecomunicaciones y de los servicios de comunicación audiovisual, la interlocución con los sectores profesionales, industriales y académicos y la coordinación o cooperación interministerial y con otras Administraciones Públicas respecto a dichas materias, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos ministeriales, en particular al Ministerio de Cultura y Deporte, y a la CNMC de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, modificado por el Real Decreto 789/2022 de 4 de octubre, y por el Real Decreto 204/2023, de 28 de marzo.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada por medio de esta Resolución es Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A e instrumentalizará la misma desarrollando proyectos de digitalización y gestión inteligente de los medios audiovisuales en euskera. En concreto, la entidad beneficiaria desarrollará ocho líneas de actuación dirigidas a adaptación de tecnología HD y 5G y aplicación de técnicas de Inteligencia Artificial.

Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A es una sociedad anónima privada establecida en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con personalidad jurídica propia, que se dedica a las actividades de programación y emisión de televisión en euskera, con fines informativos, culturales, artísticos, comerciales, recreativos, publicitarios y de fomento y difusión de la cultura vasca, y en especial con el fomento y desarrollo del euskera. Su primordial objetivo es el de garantizar la presencia del euskera en el ámbito televisivo en el que es la única oferta en esa lengua para el conjunto del País Vasco.

En el año 2007, de la mano de Hamaika Telebista Hedatzeko Taldea S.A (en adelante, Hamaika TB), la entidad Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A obtuvo una licencia de televisión local dentro del proyecto de creación de la red de televisión local en euskera.



Hamaika TB cuenta con toda una infraestructura de tecnología digital en sus estudios ubicados en el Polo de Innovación Audiovisual (PIA) de Donostia. Desde el inicio de su actividad cuenta con una línea de trabajo en desarrollos de I + D dirigida a buscar soluciones para las necesidades de una red de televisión local que, al margen de las soluciones del mercado, ha optado por soluciones propias e innovadoras, hechas a medida y de bajo coste, que le ha aportado una considerable ventaja competitiva. De esta manera, Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A ha podido responder a las demandas de la sociedad vasca desarrollando una oferta audiovisual de formación, información, divulgación y entretenimiento plural, atractiva y de calidad, promoviendo la cultura y la lengua vasca y contribuyendo a la normalización, el uso y la difusión del euskera en el actual ecosistema audiovisual. En definitiva, respondiendo a un interés público, económico y social, siendo manifiesto su carácter singular.

En la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 figura una subvención nominativa a favor de la sociedad Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A., por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €) para proyectos de digitalización y gestión inteligente de los medios audiovisuales en euskera, estando asignada a la aplicación presupuestaria 27.12.4671.772.

Esta actuación, al estar prevista su dotación presupuestaria nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, aplicación presupuestaria 27.12. 4671.772, se concederá de forma directa de acuerdo con el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 65 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, correspondiendo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, mediante resolución, otorgar estas subvenciones en virtud de las funciones atribuidas por el artículo 10 del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, modificado por el Real Decreto 798/2022, de 4 de octubre y por el Real Decreto 204/2023, de 28 de marzo.

De acuerdo con el artículo 28 de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, modificada por la Orden ETD/724/2023, de 27 de junio, el órgano competente por delegación, para resolver el procedimiento de concesión directa de la presente subvención es la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 y, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y visto el informe favorable emitido por la Abogacía del Estado ante la SETELECO, con fecha 21 de julio de 2023, esta Secretaría de Estado,

RESUELVE

Primero. Concesión de la subvención.

1. Conceder a la sociedad Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A. una subvención nominativa de quinientos mil euros (500.000,00€) para proyectos de digitalización y gestión inteligente de los medios audiovisuales en euskera.
2. Esta actividad se desarrollará según lo expuesto en la Memoria Técnica, que se adjunta a la presente Resolución.
3. El importe final de la subvención es el 80% del sumatorio de los costes subvencionables considerados como financiables, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.8 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, recogidos en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Régimen de Ayudas.

1. La subvención a que se refiere esta resolución se concede mediante el procedimiento de concesión directa conforme a lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por estar prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
2. La presente subvención no puede considerarse Ayuda de Estado, según lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), puesto que se aplica la exención por categorías de ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio (sección 11) regulada en el artículo 53.2 y 3.a) del Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Tal como se ha recogido en la parte expositiva, la sociedad Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A., tiene como objetivo primordial garantizar la presencia del euskera en el ámbito televisivo por ello se dedica a actividades de programación y emisión en euskera, con fines informativos, culturales, artísticos, comerciales, recreativos, publicitarios y de fomento y difusión de la cultura vasca, y en especial con el fomento y el desarrollo del euskera, siendo la única oferta en esa lengua para el conjunto del País Vasco. En definitiva, Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A., es un medio audiovisual de servicio público que tiene el mandato de responder a tres principios: informar, formar y entretener y promover y difundir la cultura y lengua vasca. Ello le confiere una identidad propia diferenciada del resto de los medios y en la que cobran especial importancia como servicio público audiovisual los contenidos que produce y distribuye en euskera.

Tercero. Pago.

1. Esta subvención se imputará a la aplicación presupuestaria 27.12.4671.772 de los presupuestos de gastos del ejercicio corriente, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/2022 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2023.
2. El pago de la totalidad de la cuantía de la subvención se efectuará con carácter anticipado a su justificación, debiendo constituir la entidad beneficiaria la correspondiente garantía por el cien por cien de la ayuda concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos en las modalidades reguladas en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, exceptuando la modalidad de efectivo y con los requisitos establecidos para las mismas. La entidad beneficiaria deberá aportar ante el órgano instructor de esta ayuda, la Subdirección General de Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, el resguardo de constitución de dicha garantía dentro de un plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución. La falta de presentación de dicho resguardo dentro del plazo fijado tendrá como efecto la pérdida del derecho al cobro de la ayuda. La pérdida del derecho al cobro implicará la pérdida del derecho a la ayuda.
4. La garantía se liberará una vez emitida la certificación final tras la justificación del proyecto, proporcionalmente a su resultado y, en su caso, tras el ingreso por el beneficiario de los reintegros que se establezcan. En caso de que estos reintegros no fueran atendidos, se procederá a la incautación de las garantías por los importes que procedan en concepto de principal e intereses de demora. También se liberará la garantía en caso de renuncia por el beneficiario a la ayuda, una vez reintegrado su importe e intereses de demora.
5. Para poder realizarse el pago de la ayuda es necesario que la entidad beneficiaria haya dado de alta previamente, ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la cuenta bancaria en la que desee recibirlo.
6. Previo a la ordenación del pago, Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A., deberá acreditar ante la SETELECO el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con los artículos 18 a 29 del por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La entidad beneficiaria podrá autorizar al órgano instructor a consultar dicha información de forma directa a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Asimismo, Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A. deberá presentar la documentación que acredite que no ha incumplido los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3.bis de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionables objeto de la presente resolución será el comprendido entre la notificación de la aprobación de la resolución de concesión y el 31 de diciembre de 2024.

Quinto. Justificación.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con lo previsto en el artículo 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las actividades previstas en el apartado primero de este documento serán justificadas por parte de Donostialdea Ikusentzunezkoak S.A., mediante la presentación ante la SETELECO con anterioridad al 1 de abril de 2025 de una cuenta justificativa que contendrá los documentos que se indican a continuación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objetivo para el cual fue concedida la subvención y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.

Esta cuenta justificativa, que deberá contener los correspondientes justificantes de gasto, deberá presentarse a través del registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de acuerdo con el Artículo 69 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

2. Finalizado este proceso de justificación, la Subdirección General de Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual emitirá una certificación acreditativa del grado de cumplimiento que, en caso de no ser totalmente favorable, servirá para iniciar el procedimiento de reintegro por la cantidad que corresponda.

Sexto. Gastos subvencionables

- 1. Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que se destinen a alcanzar el objetivo de la subvención, recogido en el apartado primero de la presente Resolución.
- 2. Al ser esta ayuda una de las reguladas en el artículo 53.3.b) del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los costes financiados serán los establecidos, para esta categoría de ayudas, en el artículo 53.5 del citado Reglamento.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren .

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la fase de justificación de las inversiones, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si para la justificación de la realización del proyecto no se aportaran dichas ofertas, o la adjudicación hubiera recaído, sin la adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas, de acuerdo con lo con lo previsto en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la ayuda se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Séptimo. Subcontratación.

1. Las subcontrataciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en caso de que en ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad financiada.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria podrá subcontratar parte de la ejecución del proyecto. Esta subcontratación no podrá superar el cincuenta por ciento del importe del proyecto subvencionable.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aquellos contratos superiores al veinte por ciento de la ayuda concedida y cuyos importes sean superiores a los 60.000 euros, deberán celebrarse por escrito y antes de la celebración del contrato

la entidad beneficiaria deberá solicitar por escrito la autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades señaladas en dicho artículo 29.7.

Octavo. Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de una finalidad similar, procedentes de cualquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de los organismos internacionales, siempre que entre todos no se supere el 100% del coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la SETELECO la obtención de otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas tan pronto esté en conocimiento de dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Noveno. Incumplimientos y reintegros.

1. En caso de que la entidad beneficiaria no realice el gasto o incumpla total o parcialmente, a fecha 31 de diciembre de 2024, el objetivo fijado en la presente resolución, procederá el reintegro de las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título III de su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Se producirá el reintegro por parte de la entidad beneficiaria de la totalidad de la ayuda en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se considerará incumplimiento total el equivalente a una ejecución inferior al cincuenta por ciento del presupuesto o la constatación, durante la ejecución del proyecto o en las actuaciones de comprobación de la ayuda de una desviación importante de la actividad subvencionable.
4. Cuando la ejecución del presupuesto por parte de la entidad beneficiaria sea igual o superior al cincuenta por ciento, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



5. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos previstos en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y así como de lo establecido en el artículo 22 de dicho Real Decreto, será causa del reintegro parcial del diez por ciento de la ayuda concedida. No obstante, si se produjera el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado, y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo dispuesto en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
7. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida es el órgano concedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la financiación afectado.
9. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de 15 días.
10. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.
11. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas. Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves de acuerdo con los artículos 56, 57 y 58 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La potestad sancionadora por incumplimiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la misma ley.

Décimo. Publicidad.

1. La concesión de esta subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la



Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de manera visible el logotipo institucional del “Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con el fin de identificar el origen de carácter público de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo Órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin que puedan ser simultaneados en ningún caso.

**EL SECRETARIO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

PD. O.ETD/1218/2021, 25 de octubre, modificada por O. ETD/724/2023, de 27 de junio
(Firmado electrónicamente)

D. Matías González Martín

ANEXO I. Gastos subvencionables.

TAREA	COSTE
1. TRANSCRIPCIÓN DE AUDIOS Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DEL PROCESAMIENTO NATURAL DEL LENGUAJE (NLP)	139.606
PT1.1 Especificaciones funcionales y diseño de sistemas e informe de integración	18.306
PT1.2 Adquisición y preparación de datasets	39.420
PT1.3 Tecnologías del habla	27.360
PT1.4 Extracción enriquecida de etiquetas	32.370
PT1.5 Integración, pruebas y validación de tecnologías NLP en MAM	22.150
2. INCORPORACIÓN DE LA TRADUCCIÓN AUTOMÁTICA.	89.570
PT2.1 Incorporación de la traducción automática	89.570
3. SERVICIOS OTT Y APLICACIÓN PARA SMART TV	43.628
PT3.1 Estudio, planificación y análisis.	9.735
PT3.2 Desarrollos y puesta en marcha de las infraestructuras.	33.893
4. GESTION INTELIGENTE DE AUDIENCIAS Y CONTENIDOS	87.491
PT4.1 Monitorización de audiencias	66.275
PT4.2 Adecuación del MAM para el desarrollo de sistemas de IA	21.216
5. DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA 5G	58.075
PT5.1 Adaptar las instalaciones	16.494
PT5.2 Desarrollo de nuevos servicios	41.581
6. PROGRAMA PARA ADECUAR LAS EMISIONES A HD	112.980
PT6.1 Análisis de la distribución y emisión (alta) y definición de actuaciones.	29.769
PT6.2 Análisis de infraestructura (baja) y definición de actuaciones	36.237
PT6.3 Adaptación equipamientos (baja) y los flujos de trabajo	24.025
PT6.4 Análisis y desarrollo del MAM	22.950
7. PROGRAMA DE FORMACIÓN EN NOVEDADES TECNOLÓGICAS Y NUEVOS FLUJO Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO	58.684
8. CAMPAÑA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS	35.400
TOTAL	625.433